

2017-2018 NOTIFICACIONES PUBLICAS ANUALES

A. Registros Educativos: Acto de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia (FERPA)

El Acto de Privacidad y Derechos Educativos de la Familia "FERPA", es una ley federal que da a los padres y estudiantes mayores de 18 años de edad, "estudiantes elegibles", ciertos derechos sobre sus registros educativos. Dichos derechos son:

- El derecho a inspeccionar y revisar los registros educativos del estudiante, dentro de los cuarenta y cinco (45) días siguientes al recibo de la solicitud escrita por parte de la escuela. Ésta deberá ser dirigida al director principal, identificando los registros que se desean observar. El director principal hará los arreglos necesarios y les notificará la fecha, hora y lugar donde se llevará a cabo la inspección.
- El derecho a solicitar una enmendadura a los registros que se crean inexactos o engañosos. La solicitud escrita, deberá ser dirigida al director principal, identificando claramente la porción de los registros que desean ser cambiados y especificando la razón de su inexactitud. Si la escuela decide no enmendar el registro, según lo solicitado, les notificará su decisión y les informará sobre su derecho a obtener una audiencia acerca de su solicitud y se les informarán los procedimientos referentes a la misma.
- El derecho a dar su consentimiento para divulgar información personal, que genere identificación, como la contenida en los registros educativos. El FERPA requiere que la escuela obtenga su autorización escrita, antes de divulgar ninguna información, habiendo ciertas excepciones. Si desean ver una lista completa de la información que las escuelas elementales y secundarias están en libertad de divulgar sin el permiso de los padres, favor referirse al Título 34 del Código de Regulaciones Federales, Parte 99.37.
- El Distrito Escolar podrá publicar la "información de directorio" de un estudiante, a menos de que se le haya notificado lo contrario. El Distrito Escolar ha definido la siguiente información como información de directorio:

Nombre del estudiante	Grados, honores y premios recibidos
Dirección	Fechas de asistencia
Número de teléfono	Dirección de correo electrónico
Fotografías	Participación en actividades y deportes oficialmente reconocidos
Campo principal de estudio	Peso y altura, si es miembro de un equipo atlético
Grado	Institución o agencia educativa anterior
	Estado de la matrícula escolar

- El propósito principal de la información de directorio, es permitir que la escuela incluya este tipo de información en ciertas publicaciones. Algunos ejemplos son:
 - * Una obra de teatro; mostrando el papel del estudiante en la producción de la misma;
 - * El anuario escolar;
 - * Cuadros de Honor u otras listas de reconocimiento;
 - * Ceremonias de grado; o,
 - * Registros atléticos que muestren peso y altura.
 - * La información de directorio puede ser revelada también a organizaciones externas, sin el previo consentimiento escrito de los padres. Estas organizaciones

pueden incluir, aunque sin limitarse, compañías que fabriquen anillos de grado o que publiquen anuarios escolares.

- Además, de acuerdo con la ley federal, el Distrito Escolar está obligado a entregar información a los reclutadores militares e instituciones de educación superior que la soliciten; información como nombre, teléfono y dirección de estudiantes de secundaria, a menos que estos o sus padres o guardianes, hayan avisado a la escuela su deseo de no divulgar ninguna información, sin su previo consentimiento escrito.
- Si ustedes no desean que, de los registros educativos del estudiante, la escuela divulgue a todos o algunos destinatarios, alguna o toda la información de directorio arriba descrita, sin su previa autorización, deben notificar al Distrito Escolar dentro de los catorce (14) días siguientes al inicio del año escolar o al ingreso del estudiante a la escuela. Para su conveniencia, adjuntamos al final de esta notificación, el formato de exclusión, el cual es perpetuo y sólo puede ser rescindido por escrito.
- El derecho a presentar una queja ante el Departamento de Educación de los Estados Unidos de América, sobre presuntos incumplimientos por parte del Distrito Escolar, de los requisitos contemplados en el FERPA. A continuación, encontrarán la dirección de la oficina que administra el FERPA:

Family Policy Compliance Office
Oficina para el Cumplimiento de las Políticas Familiares
Departamento de Educación U.S.A.
400 Maryland Avenue, SW
Washington, DC 20202-5901

B. No Discriminación: Título VI del Acto de Derechos Civiles de 1964; Título IX de las Enmiendas Educativas de 1972; Acto de Rehabilitación de 1973, Sección 504 y Acto de Americanos con Discapacidades de 1990 (ADA)

Es política del Distrito Escolar, no discriminar por razón de raza, color, origen nacional, sexo, discapacidad, religión, edad, información genética o situación militar, en sus programas educativos, actividades o políticas de empleo.

Para solicitar mayor información, presentar una queja o pedir una copia de los procedimientos para Quejas del Distrito Escolar, favor comunicarse con:

Joe Hough/David Thompson/Cynthia Lopez
Coordinación Título IX
Coordinación 504/ADA
175 Bingham Road
Asheville, NC 28806
(828)255-5918

C. Estudiantes con Discapacidades: Acto para Individuos con Discapacidades (IDEA)

De acuerdo con la ley federal IDEA, el Distrito Escolar debe ofrecer servicios de educación especial a todos los niños entre las edades de tres (3) años y veintiún (21) años de edad, que residan dentro del distrito escolar, que hayan sido diagnosticados o se sospeche que tengan una discapacidad mental, física o emocional y, que por la razón que sea, no puedan beneficiarse del ámbito normal de educación sin ayuda especial. Si existe la posibilidad de que su estudiante o un estudiante que conozcan, pueda calificar para dicha ayuda especial, favor comunicarse con:

Amy Rhoney
Directora de Niños Excepcionales
175 Bingham Road
Asheville, NC 28806
(828) 255-5971

D. Estudiantes Desamparados: Acto McKinney-Vento de Ayuda por Desamparo

Para conseguir información respecto a los derechos educativos de los niños desamparados, favor revisar la Política 4125 de la Junta de Educación en: www.buncombe.k12.nc.us o comuníquense con:

David Thompson
Director de Servicios Estudiantiles
175 Bingham Road
Asheville, NC 28806
(828) 255-5918

E. Enmienda sobre la Protección de los Derechos de los Estudiantes

Esta enmienda requiere que el Distrito Escolar les notifique y pida su permiso o les permita excluir a su estudiante en una encuesta, análisis o evaluación estudiantil, que se refiera a una o más de las siguientes siete áreas:

1. Afiliaciones políticas o creencias del estudiante o de sus padres;
2. Problemas mentales o psicológicos, que puedan avergonzar potencialmente al estudiante o a su familia;
3. Comportamientos o actitudes sexuales;
4. Comportamiento ilegal, antisocial, auto-incriminatorio o degradante;
5. Evaluaciones críticas de los demás, con quienes los contestatarios sean familiares cercanos;
6. Relaciones reconocidas privilegiadas legalmente, tales como abogados, médicos o ministros;
7. Prácticas religiosas, afiliaciones o creencias del estudiante o de sus padres; o,
8. Un ingreso diferente al requerido por la ley, para determinar la elegibilidad de un programa.

Este requisito también aplica a la recolección, divulgación o uso de información estudiantil, con fines de mercadeo y ciertos exámenes médicos o, evaluaciones exceptuando de audición, visión, escoliosis o cualquier examen físico o evaluación permitida bajo la ley estatal.

El Distrito Escolar les notificará, dentro de un periodo razonable de tiempo, antes de la administración de las encuestas o actividades y le dará al estudiante, si es mayor de dieciocho (18) años de edad, la oportunidad de excluirse.

Los padres que sientan que sus derechos han sido violados, pueden presentar una queja ante la siguiente oficina:

Family Policy Compliance Office
Oficina para el Cumplimiento de las Políticas Familiares
Departamento de Educación USA
400 Maryland Avenue, SW
Washington, DC 20202-5901

F. Salud Estudiantil: E.G.C.N.¹ § 115C-375.4

De acuerdo con este inciso, el Distrito Escolar debe ofrecer a las familias, información sobre enfermedades como la influenza y el meningococo y, las vacunas que existen en la actualidad para prevenirlas. La influenza o “flu” es causada por un virus que se propaga de las personas infectadas, a la nariz y garganta de los demás, causando fiebre, dolor de garganta, escalofríos, tos, dolor de cabeza y dolor muscular severo.

Cualquiera puede adquirir la influenza. La mayoría de las personas pueden mostrar síntomas por unos pocos días y mejorarse, aunque otras personas, se enferman mucho más y deben ser hospitalizadas. La influenza causa cerca de 36.000 muertes anuales en los Estados Unidos y en su mayoría entre los ancianos.

La vacuna contra la influenza está disponible en dos presentaciones: como inyección inactiva, la cual ha sido utilizada en los Estados Unidos durante muchos años y, como vacuna activa, por vía nasal, llamada FluMist, la cual recibió su licencia en 2003. Ésta, está disponible para personas de 5 a 49 años de edad. La protección inicia dos semanas después de aplicada y dura hasta un año. Los virus de la influenza frecuentemente mutan, por lo que la vacuna es actualizada anualmente. La mejor época para vacunarse es alrededor de octubre o noviembre. Comuníquense con el Departamento de Salud o su médico familiar, para recibir mayores detalles sobre disponibilidad y costos.

La enfermedad del meningococo, que es causada por una bacteria, es muy seria y es la principal causa de meningitis bacteriana entre los niños de 2 a 18 años de edad, en los Estados Unidos. La bacteria produce una infección en el cerebro y en los recubrimientos de la médula espinal y también puede causar infecciones en la sangre. Cerca de 2.600 personas son infectadas al año y entre un diez a quince por ciento de estas personas, muere sin importar el tratamiento con antibióticos. De aquellos que sobreviven, otro diez por ciento tiene complicaciones crónicas. Esta enfermedad se adquiere más comúnmente en bebés menores de un año, en viajeros internacionales y en gente con ciertas condiciones médicas. Los estudiantes de primer año de universidad, particularmente aquellos que viven en los dormitorios universitarios, tienen un aumento en el riesgo de adquirir la infección del meningococo.

Entérense mejor sobre estas vacunas al preguntarle a su médico o enfermera familiar o, con el Departamento de Salud Pública del Condado Buncombe al (1)(828) 250-5000 o comunicándose con el Centro de Control y Prevención de Enfermedades (CDC) al (1)(800) 232-2522 (Inglés) o (1)(800) 232-0233 (Español) o, en su sitio de Internet: <http://cdc.gov/vaccines/>.

G. Salud Estudiantil: E.G.C.N § 115C-47(51)²

Este inciso requiere que las escuelas presenten información sobre el cáncer cervical, la displasia cervical y el virus del papiloma humano y, las vacunas disponibles en la actualidad.

La información referente a estas enfermedades se encuentra en www.cdc.gov/vaccines/vpd-vac. Aquellos individuos que no tengan servicio de Internet, pueden comunicarse con la enfermera escolar o con el Departamento de Salud del Condado Buncombe al (828) 250-5971.

H. Ley de Entrega Segura de Carolina del Norte

De acuerdo con el E.G.C.N. §7B-500(b), una mujer puede entregar su bebé recién nacido, de manera segura a un adulto responsable, sin temer a ser acusada criminalmente. Aunque cualquier adulto responsable puede recibir a un recién nacido, ejemplos de personas responsables que están

¹ Estatutos Generales de Carolina del Norte

² Esta sección debe ser distribuida a los estudiantes desde quinto (5°) a decimosegundo (12°) grados.

familiarizadas con esta ley son, la enfermera escolar, la trabajadora social, los consejeros escolares y los representantes de las autoridades de policía y bomberos. Pueden encontrar mayor información en www.safesurrender.net. Aquellos individuos que no tengan servicio de Internet, pueden comunicarse con la enfermera escolar o con la trabajadora social.

I. Acto para la Respuesta de Emergencia por Peligro por Asbesto

Esta notificación ofrece información sobre el Plan de Manejo del Acto para la Respuesta de Emergencia por Peligro de Asbesto, AHERA, para las Escuelas del Condado Buncombe. Esta es una provisión del Acto para el Control de Sustancias Tóxicas, aprobada por el congreso en 1986. Esta, requiere que las escuelas “aseguren que los trabajadores y ocupantes de un edificio o sus padres o guardianes legales, sean informados al menos una vez por año escolar, sobre las inspecciones, acciones de respuesta y actividades posteriores a dichas acciones, incluyendo inspecciones periódicas y actividades de vigilancia que estén planeadas o en progreso, así como la disponibilidad del Plan de Manejo AHERA para revisión del público en general.” (§763.84(c))

El Plan de Manejo AHERA contiene documentos de la inspección AHERA inicial, las actividades semestrales de vigilancia periódica, inspecciones posteriores trienales, el entrenamiento del personal y los Procedimientos Operativos y de Mantenimiento.

Si tienen preguntas pueden comunicarse con:

Mike Kowaluk
Oficial de Seguridad
175 Bingham Road
Asheville, NC 28806
242-4244

J. Uso de Pesticidas: E.G.C.N. § 115C-47(47)

En cuanto a este inciso, el Distrito Escolar debe proporcionar notificación sobre el uso de pesticidas en los terrenos escolares. Para mayor información, favor consultar la Política 542 de la Junta de Educación y/o comunicarse con:

Mike Kowaluk
Oficial de Seguridad
175 Bingham Road
Asheville, NC 28806
(828) 242-4244

K. Restricción, Reclusión y Aislamiento Estudiantil

El Distrito Escolar ha aprobado la Regulación Administrativa 4302R, de acuerdo con el E.G.C. N. § 115C-391.1.

A continuación, reproducimos la totalidad de la Regulación Administrativa 4302R, así como el E.G.C.N. § 115C-39.1.1.

**REGLAS PARA EL USO DE RESTRICCIÓN, RECLUSIÓN Y AISLAMIENTO
EN LAS ESCUELAS**

Código de la Regulación: 4302-R

Las siguientes reglas deberán gobernar el uso de reclusión y restricción, por parte del personal escolar, es decir de los empleados de la Junta de Educación y cualquier persona que trabaje en los

terrenos escolares o bajo contrato en funciones escolares o por acuerdo escrito del sistema de educación pública o con otra agencia que proporcione servicios educativos o relacionados a los estudiantes.

A. RESTRICCIÓN FÍSICA

Restricción Física significa el uso de fuerza física para limitar el libre movimiento de todo o parte del cuerpo de un estudiante.

Se considerará como uso razonable de fuerza, en las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea prudentemente necesario, para obtener posesión de armas u otros objetos peligrosos, en la persona o dentro del control de un estudiante;
2. Cuando sea razonablemente necesario, para mantener el orden o para prevenir o controlar una pelea;
3. Cuando sea cabalmente necesario para defenderse;
4. Cuando sea sensatamente necesario, para asegurar la seguridad de cualquier estudiante, empleado u otra persona presente;
5. Cuando sea razonablemente necesario, para enseñar una destreza, calmar o reconfortar a un estudiante o para prevenir comportamientos perjudiciales para sí mismo;
6. Cuando sea prudentemente razonable, para escoltar de manera segura a un estudiante de un área a otra;
7. Cuando se use según lo definido por un IEP, Plan 504 o Plan de Intervención al Comportamiento; o,
8. Cuando sea razonablemente necesario, para prevenir la destrucción inminente de la propiedad escolar o personal.

Exceptuando lo arriba fijado, la restricción personal no se considerará como uso razonable de fuerza y su uso está absolutamente prohibido. Además, nunca se considerará el uso razonable de fuerza, si fuere usada exclusivamente como una consecuencia disciplinaria.

La restricción física en las Escuelas del Condado Buncombe, deberá seguir los métodos enseñados por el Instituto de Prevención de Crisis, CPI. Todo el personal que esté en situaciones en las que el uso de restricción física sea necesario, deberán ser entrenados por el CPI.

Nada en esta política previene el uso de restricción física o mecánica por parte de los Oficiales de Recurso u otros oficiales de las autoridades en el ejercicio legal de sus deberes.

B. RESTRICCIÓN MECÁNICA

La restricción mecánica significa el uso de cualquier aparato o material adherido o cercano al cuerpo del estudiante, que restrinja su libertad de movimiento o el acceso normal a cualquier porción de su cuerpo, impidiendo el fácil movimiento del estudiante.

Este tipo de restricción sólo se permite en los siguientes casos:

1. Cuando se use apropiadamente como un aparato de ayuda, incluido en el IEP, en el plan 504, en el plan de intervención del comportamiento del estudiante o de acuerdo con lo

expresado por un proveedor de servicios médicos o relacionado;

2. Al usar cinturones de seguridad u otras protecciones durante el transporte de los estudiantes;
3. Cuando sea razonablemente necesario para obtener la posesión de armas u otros objetos peligrosos en la persona del estudiante o dentro de su control;
4. Cuando sea razonablemente necesario por cuestiones de defensa personal;
5. Cuando sea prudentemente necesario, para garantizar la seguridad de cualquier estudiante, empleado, voluntario u otra persona.

Exceptuando lo anteriormente establecido, la restricción mecánica, incluyendo atar, pegar o amarrar a un estudiante, no será considerado como uso razonable de la fuerza y su uso está prohibido.

C. RECLUSIÓN

La reclusión es el confinamiento de un estudiante, sólo, en un espacio cerrado, del cual: (a) está físicamente impedido para irse; o, (b) es incapaz de irse debido a su capacidad física o intelectual.

La reclusión de un estudiante por parte del personal escolar, puede ser utilizada en las siguientes circunstancias:

1. Cuando sea razonablemente necesario para responderle a quien esté en control de un arma u otro objeto peligroso;
2. Cuando sea razonablemente necesario para mantener el orden o, prevenir o detener una pelea;
3. Cuando sea razonable para defenderse a sí mismo;
4. Cuando sea razonablemente necesario, si el comportamiento de un estudiante presenta una amenaza inminente de daño físico propio o ajeno o, la destrucción inminente de propiedad escolar o personal; o,
5. Cuando se utilice según lo especificado en el IEP, plan 504 o plan de intervención al comportamiento; y,
 - a. El estudiante sea constantemente monitoreado de cerca por un adulto capaz de oírlo y verlo todo el tiempo;
 - b. El estudiante sea liberado de la reclusión, al cese de los comportamientos que llevaron a esta o cuando sea especificado en el IEP, plan 504 o plan de intervención al comportamiento;
 - c. El espacio de confinamiento haya sido aprobado para tal uso, por la agencia educativa local;
 - d. El espacio esté apropiadamente iluminado, ventilado y térmicamente equilibrado; y,
 - e. El espacio esté libre de objetos que puedan, irrazonablemente, poner en peligro al estudiante o a los demás.

Exceptuando lo arriba especificado, el uso de reclusión no es considerado como uso razonable de fuerza y su uso es prohibido. Además, la reclusión no será considerada como uso razonable de fuerza, cuando sea usada únicamente como una consecuencia disciplinaria.

D. AISLAMIENTO

El aislamiento es una técnica de control del comportamiento, en la que el estudiante es colocado en un espacio cerrado del que no se le evite salir.

El aislamiento es permitido como una técnica de manejo del comportamiento, siempre y cuando:

1. El espacio esté apropiadamente iluminado, ventilado y térmicamente equilibrado;
2. La duración del aislamiento sea prudente, de acuerdo con el propósito del mismo;
3. El estudiante sea vigilado de manera razonable; y,
4. El espacio esté libre de objetos que puedan, irrazonablemente, poner en peligro al estudiante o a los demás.

E. TIEMPO PARA PENSAR

Esta es una técnica de manejo del comportamiento, en la que el estudiante es separado de sus compañeros por un periodo de tiempo limitado en un ámbito vigilado. Los maestros están autorizados para usar el tiempo para pensar para regularizar el comportamiento dentro de sus salones.

F. PROCEDIMIENTOS AVERSIVOS

Este es un programa sistemático de intervención física o sensorial, para modificar el comportamiento de un estudiante que cause o sea razonable pensar, que pueda causar uno o más de los siguientes:

1. Daño físico significativo, como heridas en tejidos, enfermedad o muerte;
2. Una discapacidad psicológica seria, que pueda anticiparse sea a largo plazo;
3. Una repulsión obvia por parte de los observadores, quienes no pueden reconciliar tales extremos procedimientos con prácticas aceptables. Por ejemplo:
 - a. Choques eléctricos aplicado directamente al cuerpo;
 - b. Estímulos auditivos a un volumen extremadamente fuerte;
 - c. Introducción, a la fuerza, de sustancias desagradables en la boca, nariz, oídos ojos o en la piel;
 - d. sumergir en una tina o introducir a ducha de agua fría;
 - e. Cachetear, pellizcar, golpear, halar el cabello;
 - f. Vendar los ojos u otras formas de bloqueo visual;
 - g. Retención irrazonable de comidas;

- h. Comer su propio vómito: o,
- i. Negar un acceso razonable a los baños y las instalaciones de aseo.

El uso de procedimientos aversivos es prohibido en las escuelas públicas.

G. NOTIFICACIÓN, REPORTE Y DOCUMENTACIÓN

El personal de las Escuelas del Condado Buncombe deberá seguir los siguientes procedimientos de notificación, cuando se implemente una restricción física o una reclusión. A principio del año escolar, todos los empleados y padres o guardianes deberán recibir una copia del inciso §115C-391.1 de los estatutos generales.

Las políticas de las Escuelas del Condado Buncombe exceden los requisitos de los estatutos de Carolina del Norte, al solicitar documentación inmediata y una notificación pronta a los padres o guardianes, sobre todas las ocurrencias de una restricción física. Una notificación pronta significa para el final del día en que el incidente haya sucedido, aunque no más tarde del siguiente día laboral.

1. El personal de las escuelas notificarán prontamente al director principal o a su designado, de cualquiera de las siguientes:
 - a. Cualquier uso de procedimientos aversivos;
 - b. El uso de cualquier restricción mecánica;
 - c. Cualquier uso de restricción física, que resulte en una herida física evidente en el estudiante;
 - d. Cualquier uso prohibido de reclusión; o
 - e. Cualquier reclusión superior a 10 minutos o más allá del periodo de tiempo especificado en el plan de intervención al comportamiento del estudiante.

2. Notificación a los Padres

Cuando el director principal o su designado tengan conocimiento personal o real, de cualquiera de los eventos arriba mencionados, deberán notificar rápidamente a los padres o guardianes del estudiante y deberá proporcionarles el nombre del empleado escolar al que pueden contactar acerca del incidente.

3. Reporte Escrito a los Padres

El director principal o su designado, también deberán proporcionar un reporte escrito a los padres o guardianes, dentro de un periodo de tiempo que no exceda los 30 días calendario al día del incidente. Dicho reporte debe incluir lo siguiente:

- a. La fecha, hora, lugar, duración y descripción del incidente y las intervenciones utilizadas;
- b. Los eventos que llevaron al incidente;
- c. La naturaleza y dimensión de cualquier herida que tenga el estudiante; y,
- d. El nombre del empleado escolar al que pueden contactar sobre el incidente.

4. Reporte a la Junta Estatal de Educación

La Junta de Educación mantendrá un registro de los incidentes reportados bajo el procedimiento descrito, y los reportará anualmente a la Junta Estatal de Educación.

5. Reportes Sin Represalias

Un empleado que realice un reporte, alegando el uso prohibido de procedimientos de restricción física o mecánica, de reclusión o aversivos NO deberá ser despedido, amenazado, ni se deberá tomar venganza contra él, por medio de compensación, términos, condiciones, lugar o privilegio de empleo, por parte de ninguna junta de educación o empleado, a menos que dicho empleado supiera o hubiera sabido que el reporte era falso.

Referencia Legal: E.G. 115C-391.1

Inciso § 115C-391.1 de los Estatutos Generales de Carolina del Norte

- (a) Es política del Estado de Carolina del Norte:
- (1) Promover la seguridad y prevenir cualquier daño a los estudiantes, empleados y visitantes a las escuelas públicas.
 - (2) Tratar a todos los estudiantes de las escuelas públicas con dignidad y respeto, al aplicar la disciplina, al utilizar restricción física o reclusión y al uso razonable de fuerza permitido por la ley.
 - (3) Ofrecer al personal escolar lineamientos claros, sobre lo que constituye uso razonable de fuerza permitido, en las escuelas públicas de Carolina del Norte.
 - (4) Mejorar el logro estudiantil, la asistencia, las tasas de promoción y de graduación al utilizar intervenciones positivas al comportamiento, para abordar el comportamiento estudiantil de manera positiva y segura.
 - (5) Promover la conservación de maestros invaluable y otro personal escolar, al ofrecer entrenamiento apropiado en los procedimientos prescritos, que abordarán el comportamiento estudiantil de manera segura y positiva.
- (b) Las siguientes definiciones aplican a esta sección:
- (1) "Aparato Tecnológico de Ayuda" significa cualquier artículo, pieza de equipo o producto, que sea utilizado para aumentar, mantener o mejorar las capacidades funcionales de un niño con discapacidades.
 - (2) "Procedimiento Aversivo" es un programa sistemático de intervención física o sensorial, para modificar el comportamiento de un estudiante que cause o que sea razonable pensar que pueda causar uno o más de los siguientes:
 1. Daño físico significativo, como heridas en tejidos, enfermedad o muerte;
 2. Una discapacidad psicológica seria, que pueda anticiparse sea a largo plazo;
 3. Una repulsión obvia por parte de los observadores, quienes no pueden reconciliar tales extremos procedimientos con prácticas aceptables. Por ejemplo:
 - a. Choques eléctricos aplicado directamente al cuerpo;
 - b. Estímulos auditivos a un volumen extremadamente fuerte;
 - c. Introducción, a la fuerza, de sustancias desagradables en la boca, nariz, oídos ojos o en la piel;
 - d. Sumergir en una tina o introducir en una ducha de agua fría;
 - e. Cachetear, pellizcar, golpear, halar el cabello;
 - f. Vendar los ojos u otras formas de bloqueo visual;
 - g. Retención irrazonable de comidas;
 - h. Hacer comer su propio vómito; o,
 - i. Negar un acceso razonable a los baños y las instalaciones de aseo.

- (3) "Intervención al Comportamiento" significa la implementación de estrategias, para abordar comportamientos que sean peligrosos, indisciplinados o, que de otra manera impida el aprendizaje de un estudiante o de los demás.
 - (4) "IEP" significa Plan de Educación Individualizada.
 - (5) "Aislamiento" significa poner al estudiante, solo, en un espacio cerrado del cual no puede salir, cómo técnica de manejo del comportamiento.
 - (6) "Oficial de Recurso de la Policía" significa un oficial juramentado de las autoridades, con la capacidad de arrestar.
 - (7) "Restricción Mecánica" significa el uso de cualquier aparato o material junto o cercano al cuerpo del estudiante, restringiendo la libertad de movimiento o el acceso normal a cualquier porción de su cuerpo impidiendo el movimiento fácil del estudiante.
 - (8) "Restricción Física" significa el uso de fuerza física para restringir el libre movimiento de todo el cuerpo o sólo de una porción.
 - (9) "Personal Escolar" significa:
 - a. Los empleados de una junta local de educación.
 - b. Cualquier persona que, trabaje en los terrenos escolares o como contratista o por acuerdo escrito con el sistema de escuelas públicas, para prestar a los estudiantes servicios educativos o relacionados. en un evento escolar.
 - c. Cualquier persona que trabaje en los terrenos escolares o en un evento escolar para prestar a los estudiantes servicios educativos o relacionados por parte de otra agencia.
 - (10) "Reclusión" significa el confinamiento de un estudiante, sólo, en un espacio cerrado del que:
 - a. Le es físicamente imposible salir debido a cerrojos u otros medios.
 - b. No es capaz de irse, debido a incapacidad física o intelectual.
 - (11) "Tiempo para Pensar" significa que el estudiante es separado de sus compañeros, por un periodo limitado de tiempo, en un ámbito monitoreado, como técnica de control del comportamiento.
- (c) Restricción Física:
- (1) La restricción física de los estudiantes por parte del personal escolar deberá ser considerada como uso razonable de la fuerza, si se usa en las siguientes circunstancias:
 - a) Cuando sea prudentemente necesario para obtener posesión de armas u otros objetos peligrosos en la persona o dentro del control de un estudiante;
 - b) Cuando sea razonablemente necesario para mantener el orden o para prevenir o controlar una pelea;
 - c) Cuando sea cabalmente necesario para defenderse;
 - d) Cuando sea sensatamente necesario para asegurar la seguridad de cualquier estudiante, empleado u otra persona presente;
 - e) Cuando sea razonablemente necesario para enseñar una destreza, calmar o reconfortar a un estudiante o para prevenir comportamientos perjudiciales para sí mismo;
 - f) Cuando sea as prudentemente razonable para escoltar de manera segura a un estudiante de un área a otra;
 - g) Cuando se use según lo definido por un IEP, Plan 504 o Plan de Intervención al Comportamiento; o,
 - h) Cuando sea razonablemente necesario, para prevenir la destrucción inminente de la propiedad escolar o personal.
 - (2) Exceptuando lo fijado en el numeral (1) de esta subsección, la restricción personal no se considerará uso razonable de la fuerza y su uso está prohibido.
 - (3) nunca se considerará uso razonable de fuerza, si fuere usada exclusivamente como una consecuencia disciplinaria

- (4) Nada en esta subsección deberá ser tomado para prevenir el uso de la fuerza por parte de los oficiales de las autoridades de policía, en el ejercicio de sus labores.
- (d) Restricción Mecánica:
- (1) La restricción mecánica de los estudiantes por parte del personal escolar será permitida únicamente en las siguientes circunstancias:
- Cuando se use según lo definido por un IEP, Plan 504 o Plan de Intervención al Comportamiento o según lo prescrito por su médico o proveedor de servicios relacionados.
 - Al usar cinturones de seguridad u otras restricciones para protección, durante el transporte de los estudiantes;
 - Cuando sea razonablemente necesario para obtener la posesión de armas u otros objetos peligrosos en su persona o dentro de su control;
 - Cuando sea razonablemente necesario por cuestiones de defensa personal;
 - Cuando sea prudentemente necesario, para garantizar la seguridad de cualquier estudiante, empleado, voluntario u otra persona.
- (2) Exceptuando lo establecido en el numeral (1) de esta subsección, la restricción mecánica, incluyendo atar, adherir o amarrar a un estudiante, no será considerado como uso razonable de la fuerza y su uso está prohibido.
- (3) Nada en esta subsección deberá ser tomado para prevenir el uso de la fuerza por parte de los oficiales de las autoridades de policía, en el ejercicio de sus labores.
- (e) Reclusión:
- (1) La reclusión podrá ser usada por los empleados escolares, sólo en las siguientes circunstancias:
- Cuando sea razonablemente necesario para responderle a quien esté en control de un arma u otro objeto peligroso;
 - Cuando sea razonablemente necesario para mantener el orden o, prevenir o detener una pelea;
 - Cuando sea razonable para defenderse a sí mismo;
 - Cuando sea razonablemente necesario, si el comportamiento de un estudiante presenta una amenaza inminente de daño físico propio o ajeno o la destrucción inminente de propiedad escolar o personal; o,
 - Cuando se utilice según lo especificado en el IEP, plan 504 o plan de intervención al comportamiento; y,
 - El estudiante sea constantemente monitoreado de cerca por un adulto, quien sea capaz de oír y ver al estudiante todo el tiempo;
 - El estudiante sea liberado de reclusión, al cese de los comportamientos que llevaron a la reclusión o, cuando sea especificado en el IEP, plan 504 o plan de intervención al comportamiento;
 - El espacio de confinamiento haya sido aprobado para tal uso, por la agencia educativa local;
 - El espacio esté apropiadamente iluminado, ventilado y térmicamente equilibrado; y,
 - El espacio esté libre de objetos que puedan, irrazonablemente, poner en peligro al estudiante o a los demás.
- (2) Exceptuando lo establecido en la subdivisión (1) de esta subsección, la reclusión no será considerada como uso razonable de la fuerza y su uso no está permitido.
- (3) La reclusión no deberá ser considerada como uso razonable de la fuerza, cuando se use únicamente como una consecuencia disciplinaria.

- (4) Nada en esta subsección deberá ser tomado para prevenir el uso de la fuerza, por parte de los oficiales de las autoridades de policía en el ejercicio de sus labores.
- (f) Aislamiento – Sólo es permitido como una técnica de manejo del comportamiento, siempre y cuando:
 - (1) El espacio esté apropiadamente iluminado, ventilado y térmicamente equilibrado;
 - (2) La duración del aislamiento sea prudente, de acuerdo con el propósito del mismo;
 - (3) El estudiante sea vigilado de manera razonable; y,
 - (4) El espacio esté libre de objetos que puedan, irrazonablemente, poner en peligro al estudiante o a los demás.
- (g) Tiempo para Pensar – Nada en esta sección tiene la intención de prohibir o regular su uso, de acuerdo con lo definido en esta sección.
- (h) Procedimientos Aversivos – El uso de procedimientos aversivos según lo definido en esta sección es prohibido en las escuelas públicas.
- (i) Nada en esta sección modifica los derechos del personal escolar para usar fuerza razonable según lo permitido por E.G. 115C-390.3 o modificar las reglas y procedimientos que gobiernan la disciplina de acuerdo con lo definido desde el E.G. G.S. 115C-390.1, hasta el 115C-390.12
- (j) Notificación, Reporte y Documentación.
 - (1) Notificación de procedimientos – Cada junta local de educación, deberá entregar, a principios de cada año escolar, tanto al personal escolar, como a los padres y guardianes, una copia de esta sección y de todas las políticas desarrolladas para implementarla.
 - (2) Notificación de incidentes específicos:
 - a. El personal escolar deberá notificar oportunamente al director principal o su designado sobre:
 - 1. Cualquier uso de procedimientos aversivos.
 - 2. Cualquier uso prohibido de restricción mecánica.
 - 3. Cualquier uso de restricción física resultante en heridas físicas evidentes en un estudiante.
 - 4. Cualquier uso prohibido de reclusión o de una reclusión que haya durado más de diez minutos o del periodo de tiempo especificado en el plan de intervención.
 - b. Cuando el director principal, o su designado, tenga conocimiento personal o real de cualquiera de los eventos contenidos en esta subdivisión, deberán notificar oportunamente a los padres o guardianes y darles el nombre del empleado escolar con quien se pueden comunicar acerca del incidente.
 - (3) El término “notificar oportunamente”, según ha sido usado en la subdivisión (2) de esta subsección, significa al finalizar el día escolar en el que ocurrió el incidente, cuando sea razonablemente posible, pero nunca más tarde que al final del día laboral siguiente.
 - (4) Se deberá entregar al padre o guardián del estudiante, un reporte escrito del incidente, incluidos todos los incidentes contenidos en esta sección, dentro de un periodo razonable de tiempo, pero bajo ninguna circunstancia, más tarde de 30 días después del incidente. El reporte escrito deberá incluir:
 - a. La fecha, hora, lugar, duración y descripción del incidente y las intervenciones utilizadas.
 - b. Los eventos que llevaron al incidente.
 - c. La naturaleza y alcance de la herida del estudiante.
 - d. El nombre del empleado escolar al que pueden contactar acerca del incidente.
 - (5) Ninguna junta de educación o empleado de una junta de educación deberá despedir, amenazar o tomar venganza, contra otro empleado de la junta,

respecto a su salario, términos, condiciones, ubicación o privilegios de empleo, debido a que dicho empleado haya hecho un reporte alegando el uso prohibido de restricción física o mecánica, de reclusión o de procedimientos aversivos, a menos que el empleado denunciante supiese de antemano, que dicho reporte fuese falso.

- (k) Nada en esta sección debe ser tomado para crear un caso privado contra ninguna junta de educación local, sus agentes o empleados o, cualquier institución de educación superior o sus agentes o empleados o para crear una ofensa criminal.

L. Información para los Padres de las Escuelas del Título I

Las siguientes escuelas del Distrito Escolar reciben fondos federales por medio del Programa del Título I: Elemental Avery's Creek, Elemental Barnardsville, Elemental Black Mountain, Primaria Black Mountain, Elemental Candler, Elemental Charles C. Bell, Elemental Emma, Elemental Fairview, Elemental Haw Creek, Elemental Hominy Valley, Elemental Johnston, Elemental Leicester, Elemental North Buncombe, Intermedia North Windy Ridge, Elemental Oakley, Elemental Pisgah, Elemental Sand Hill-Venable, Elemental W.D. Williams, Elemental Weaverville, Primaria Weaverville, Elemental West Buncombe, Elemental William W. Estes y Elemental Woodfin.

Estos fondos deben ser utilizados para educación suplementaria para los niños que tengan necesidades en el área de lectura y, en ocasiones, en el área de matemáticas. La meta es ofrecer intervenciones tempranas a los estudiantes que muestran dificultades.

Los lineamientos federales requieren que los distritos escolares creen un proceso, por el que los padres pueden solicitar las cualificaciones de los maestros de sus hijos, asegurando que ellos cumplan con normas de Alta Calidad. En calidad de padres de estudiantes en escuelas del Título I, ustedes tienen derecho a conocer la siguiente información:

1. Si el maestro ha cumplido con las cualificaciones estatales para los grados y áreas que enseña;
2. Si el maestro está enseñando en calidad de emergencia u otra situación provisional, por lo que las cualificaciones estatales han sido dispensadas;
3. El grado de especialización del maestro y cualquier otro certificado o grado, especificando el campo de estudio;
4. Si el estudiante recibe servicios de asistentes al margen de la profesión, sus cualificaciones.

Para solicitar esta información, pueden comunicarse con las Directora de Programas Federales al (828) 255-5966.

M. Almuerzo Gratuito o de Precio Reducido

A principios del año escolar, se enviará con los estudiantes, el formulario de aplicación para Almuerzo Gratuito o de Precio Reducido. Diligencienlo y devuélvanlo al maestro y más tarde se les informará si sus hijos califican para el programa. Toda la información que proporcionen es estrictamente confidencial. **Para mayor información sobre el programa o para recibir respuesta a sus preguntas sobre desayunos y programas de almuerzo en el verano, pueden comunicarse con:**

Lisa Payne
Nutrición Escolar
175 Bingham Road
Asheville, NC 28806
(828)255-5933

N. Políticas sobre Disciplina Estudiantil

De acuerdo con el E.G.C.N. § 115C-390.2(i), las escuelas deben tener disponibles todas las políticas, reglamentos, regulaciones respecto a disciplina estudiantil. Si desean consultarlas pueden dirigirse al manual virtual de la Junta de Educación en www.buncombe.k12.nc.us. Todo lo relacionado con el comportamiento escolar ha sido codificado bajo las series 4300. Cualquier otra información sobre disciplina escolar será impresa en los manuales estudiantiles o publicada en el sitio de Internet de la escuela a principios de año en www.buncombe.k12.nc.us.

O. Discriminación, Acoso y Matoneo

Para mayor información sobre lo que constituye discriminación, acoso y matoneo y, los procedimientos de queja y reporte, favor dirigirse a la Política 1720/4015/7225 de la Junta de Educación en www.buncombe.k12.nc.us.

P. Procedimiento de Quejas y Reclamos

Para información respecto a los procedimientos de quejas y reclamos para padres y estudiantes, favor referirse a las Políticas 3432 y 1740/4010 de la junta de educación en www.buncombe.k12.nc.us.

Q. Acceso Igualitario a las Instalaciones

El sistema escolar ofrece acceso igualitario a todas sus instalaciones. Para mayor información sobre el ingreso a instalaciones escolares, favor consultar la Política 5030 de la Junta de Educación en www.buncombe.k12.nc.us.

R. Información sobre Clases Avanzadas

De acuerdo con el E.G.C.N. § 115C-83.4A(d), las escuelas deben proporcionar información a los padres y estudiantes, sobre las oportunidades disponibles en las clases avanzadas y el proceso de registro para éstas. Esta información será impresa en los manuales estudiantiles o estará disponible en el sitio de internet de la escuela a principios del año escolar en www.buncombe.k12.nc.us.

S. Políticas sobre Matoneo y Matoneo Virtual

De acuerdo con el E.G.C.N. § 115C-407.16(d), los directores principales deberán entregar a la junta de educación local, la política prohibiendo comportamientos de matoneo y acoso, incluyendo matoneo virtual, para ser distribuida a los empleados, padres y estudiantes. Copias de esta política están disponibles en www.buncombeschools.org y serán impresas en los manuales para empleados y estudiantes. Los directores principales podrán proporcionar copias impresas, a solicitud.

T. Información sobre Examinación Estudiantil

Para conseguir información sobre, las fechas de los exámenes del sistema escolar y los mandados por el estado para el año escolar, la manera en que los resultados serán usados y si el examen es mandado por La Junta Estatal de Educación o por la Junta Local de Educación, pueden comunicarse con:

Steve Earwood
Director de Exámenes
175 Bingham Road
Asheville, NC 28806
(828)255-7360

U. Reporte Anual de Calificación de la Escuelas

De acuerdo con el E.G.C.N: § 115C-47(58), se les notificará la calificación más reciente de la escuela a la que asisten sus hijos, según lo asignado por la Junta Estatal de Educación, dado el caso de que haya recibido una calificación de “D” o de “F”.

V. Política de Bienestar Estudiantil

Para información respecto a la política de bienestar estudiantil, favor referirse a la Política 6140 y la Regulación Administrativa 6140R de la Junta de Educación.

W. Programa Escolar de Educación en Salud

Ustedes tienen derecho a excluir a sus estudiantes de su participación en el currículo respecto a: (a) La prevención de enfermedades de transmisión sexual, incluyendo el Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, SIDA.; (b) Evitar embarazos fuera del lazo matrimonial; o, (c) Salud reproductiva y educación en seguridad. Durante el año escolar y en otros momentos en que la biblioteca esté abierta al público, habrá disponible una copia de los materiales a utilizar en esta parte del currículo. También estarán disponibles en la oficina central.

Carta de Exclusión - NCLB/FERPA
Escuelas Públicas del Condado Buncombe

Si ustedes desean restringir la divulgación de la información de directorio de su estudiante, favor marcar todas las que correspondan y devolver a la escuela.

La ley Federal requiere que las escuelas divulguen a los reclutadores militares y a las instituciones de educación superior, información como, el segundo nombre del estudiante o su dirección y teléfono, a menos de que el estudiante o sus padres o guardianes legales, hayan solicitado por escrito la retención de dicha información. Además, el *Acto de Privacidad y Derechos Educativos de las Familias*, FERPA, da a los padres y a los estudiantes mayores de 18 años de edad, la autoridad de prohibir a las escuelas por medio de notificación escrita, divulgar ninguna información de directorio.

Por favor consideren esta notificación de lo siguiente:

En mi calidad de padre o guardián legal, de un estudiante menor de 18 años de edad, que se encuentre en secundaria, por medio de la presente ejercito mi derecho a solicitar que no divulguen el nombre, dirección ni teléfono de mi estudiante a:

Reclutadores Militares

Instituciones de educación superior

En mi calidad de estudiante de 18 años de edad o mayor, por medio de la presente ejercito mi derecho a solicitar que no divulguen mi nombre, dirección ni teléfono a:

Reclutadores Militares

Instituciones de educación superior

Yo, en mi calidad de padre o guardián legal de un estudiante menor de 18 años de edad, por medio de ésta, ejercito el derecho que me da el FERPA, para solicitar que ustedes no divulguen ninguna información de mi estudiante, exceptuando: [relacione la información de directorio o el propósito para el que da su permiso, si lo hubiera].

Yo, en mi calidad de estudiante de 18 años de edad o mayor, ejercito el derecho que me da el FERPA, para solicitar que ustedes no divulguen ninguna información mía, exceptuando: [relacione la información de directorio o el propósito para el que da su permiso, si lo hubiera].

Nombre del Estudiante: _____ Grado: _____
(letra Imprenta)

Nombre de la Escuela: _____ Grado: _____
(letra Imprenta)

Firma del Padre o Guardián Legal

Fecha

Firma del Estudiante (si tiene 18 años de edad o es mayor)

Fecha

Es política de las Escuelas Públicas del Condado Buncombe, no discriminar por razón de raza, color, procedencia nacional, sexo, religión, edad, discapacidad, información genética o situación militar, en sus programas educativos, actividades ni políticas de empleo.